

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXX

Jueves 10 de agosto de 1995

Número 3.592

SUMARIO

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

- 1.539** .-Notificación a D. Ahmed M. Mohamed Dauded de resolución
- 1.540** .-Notificación a D. Ahmed Chaib Amar de resolución.
- 1.541** .-Aprobación inicial de los Estatutos del Patronato de Turismo y Festejos, por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, el 2-8-95.
- 1.542** .-Notificación a D. Ali Bunuar Kaddur de resolución.
- 1.547** .-Notificación a D.ª Celia Bemdaham Levy y D.ª María Angeles González Perote de resolución.
- 1.548** .-Notificación a D.ª María Angeles González Perote en Expediente de ruina del inmueble sito en C/. Real, 7 y 9.
- 1.549** .-Adjudicaciones a Iluminaciones Ximénez, S. A., Producciones Artfsticas Granada y Uponor Resiplas, S. A., para trabajos y suministros con motivo de la Feria 1995.
- 1.550** .-Aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Créditos del Presupuesto de 1995, financiado con Recursos Ajenos, por el Pleno Municipal 2-8-95.
- 1.551** .-Aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario del vigente Presupuesto financiado con el remanente de la liquidación del Presupuesto de 1994 del Patronato Municipal de Música, por el Pleno Municipal 2-8-95.
- 1.552** .-Aprobación del Expediente de Modificación por Suplemento de Créditos del Presupuesto 1995 financiado con Recursos Ajenos, por el Pleno de la Asamblea el 14-7-95.
- 1.553** .-Aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario financiado con el remanente líquido de Tesorería de la liquidación del Presupuesto 1994, por el Pleno de la Asamblea 14-7-95.
- 1.554** .-Aprobación inicial del Expediente de Modificación de las Previsiones Iniciales del Presupuesto de Ingresos 1995, por el Pleno de la Asamblea 14-7-95.

1.555 .-Aprobación inicial del Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios del Presupuesto 1995 financiado con Recursos Ajenos, por el Pleno de la Asamblea 14-7-95.

1.556 .-Aprobación inicial del Expediente de Reconocimiento de Crédito Extraordinario 1995, por el Pleno de la Asamblea 14-7-95.

1.557 .-Convocatoria para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de Arquitecto, por el procedimiento de Concurso.

ADMINISTRACION DEL ESTADO Agencia Tributaria Administración de Aduanas de Ceuta

1.536 .-Notificación a D. Fuad Abdeselam Mohamed en Expedientes I. C. 7/95.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Ceuta

1.537 .-Relación de notificaciones a deudores en ignorado paradero.

1.538 .-Relación de notificaciones por impago a la Seguridad Social.

1.543 .-Notificación a D. José Antonio Mateo Vilches por deuda a la Seguridad Social.

1.544 .-Relación de notificaciones por deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.545 .-Citación a D. Pedro Pablo Mateos Miranda en Juicio de Faltas 74/95.

1.546 .-Citación a D. Abdul Fatah en Juicio de Faltas 360/95.

BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

N.º 11.411

Año 1995

Jueves 10 de agosto de 1995

Página 660

DISTRITO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE DEPORTES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE VIVIENDA

SECRETARÍA DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

SECRETARÍA DE AGRICULTURA

SECRETARÍA DE GANADERÍA

SECRETARÍA DE PESQUERÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

SECRETARÍA DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

SECRETARÍA DE ASISTENCIA SOCIAL

SECRETARÍA DE JUVENTUD

SECRETARÍA DE POLICÍA

SECRETARÍA DE BOMBEROS

INFORMACION	
PALACIO MUNICIPAL:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Oficina de Información	Horario de 9 a 14 h.
- Registro General	Horario de 9 a 14 h.
ARBITRIOS:	Avda. Africa s/n. - Telf. 528236. Horario de 9 a 14 h. y de 16 a 18 h.
ASISTENCIA SOCIAL:	Juan de Juanes s/n. - Telf. 504652. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 507203. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 514228
FESTEJOS:	Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 513433
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telfs. 501165 - 501117
POLICIA MUNICIPAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 528231 - 528232
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 528355 - 528356

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Agencia Tributaria

Administración de Aduanas de Ceuta

1.536.- Desconociéndose el actual paradero de D. Fuad Abdeselam Mohamed, D. Identidad y Residencia n.º 99.011.912, cuyo último domicilio conocido era en Príncipe Alfonso, Este 230, Ceuta, por medio del presente edicto se le notifica:

Que en el expediente n.º 7/95 instruido en esta Intervención por presunta infracción administrativa de contrabando, el Sr. Interventor ha dictado la siguiente resolución:

1.º.- Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1.º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2.º.- Declarar responsable de la misma a D. Fuad Abdeselam Mohamed.

3.º.- Imponer la siguiente multa a D. Fuad Abdeselam Mohamed de 14.500 Ptas.

4.º.- Declarar el comiso de la mercancía aprehendida

y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la C/C que esta Intervención tiene abierta en la Oficina Principal del Banco Exterior de España, sito en Paseo del Revellín n.º 5 de esta ciudad, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los quince días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en igual plazo, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del recurso de reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/81 de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición. Ceuta, 11 de julio de 1995.- V.º B.º EL INTERVENTOR. Fdo.: Rafael Ruix Alzuria.- EL JEFE DE EXPEDIENTES.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

1.537.- D.ª Virginia Navarro Aguado, Directora de la Administración de la Seguridad Social nC 1, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el art. 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la Ley 42/1994, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31-12-94), hasta el último día hábil del mes siguiente a esta publicación, podrán acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación o bien presentar el oportuno recurso ordinario, en manera y plazos que más abajo se indican.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley citada anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de Apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, podrá interponerse recurso ordinario, conforme se establece en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el art. 29 de la citada Ley 42/1994.

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P.	Localid.	P. Liquid. desde hasta	Importe
51 95 10039934	10 51000244943	Hachuel Cohen, José	Cl. Fernández, 2	11701	Ceuta	11 94 11 94	74.304
51 95 10040035	10 51000349926	Entrecanales y Tavora, S.A	Zz. Recinto Sur (C.)	11701	Ceuta	11 94 11 94	135.892
51 95 10040439	10 51000484211	Asiatic, S.A.	Cl. Tte. Pacheco, 2	11701	Ceuta	11 94 11 94	64.128
51 95 10067620	10 51000484211					12 94 12 94	52.416
51 95 10086010	10 51000484211					01 95 01 95	50.123
51 95 10040742	10 51000533620	Almacenes el Estrecho, S.A.	Zz. Muelle Cañonero	11701	Ceuta	11 94 11 94	56.304
51 95 10067721	10 51000533620					12 94 12 94	56.737
51 95 10041348	10 51000612937	Viajes Multimares, S.A.	Cl. Echegaray, 1	11701	Ceuta	11 94 11 94	162.288
51 95 10041449	10 51000614250	Durán Domínguez, Pedro	Bd. La Libertad, 9	11702	Ceuta	11 94 11 94	44.890
51 95 10067822	10 51000614250					12 94 12 94	40.156
51 95 10088939	10 51000614250					01 95 01 95	40.242
51 95 10067923	10 51000634054	Sdad. Coop. Ceutí Hosteler.	Pedro Meneses, 5	11701	Ceuta	05 90 06 90	204.456
51 95 10042257	10 51000637488	National Service Cía. Serv. Au.	Gr. José Solís	11701	Ceuta	11 94 11 94	36.140
51 95 10068024	10 51000637488					12 94 12 94	36.140
51 95 10089040	10 51000637488					01 95 01 95	36.517
51 95 10042661	10 51000648707	Teleceuta, S.A.	Cl. Real, 90	11701	Ceuta	11 94 11 94	61.090
51 95 10068226	10 51000648707					12 94 12 94	63.348
51 95 10042863	10 51000654060	Blindasur, S.L.	Cl. Cervantes, (Galer.)	11702	Ceuta	11 94 11 94	183.167
51 95 10068327	10 51000654060					12 94 12 94	170.641
51 95 10042964	10 51000661538	Bejarano Domínguez, José J.	Cl. Independencia, 3	11701	Ceuta	11 94 11 94	161.743

Número de Reclamación	Identificador del S. R.	Nombre Raz. Social	Domicilio	C. P.	Localidad	P. Liquid. desde hasta	Importe
51 95 10068428	10 51000661538	Bejarano Domínguez, José J.	Cl. Independencia, 3	11701	Ceuta	12 94 12 94	122.588
51 95 10043267	10 51000673662	Recuperaciones Ceuta, S.L.	Cl. Real, 91	11701	Ceuta	11 94 11 94	493.057
51 95 10043368	10 51000676187	Ti Como, S.L.	Zz. Pozo Rayo, 1	11705	Ceuta	11 94 11 94	80.873
51 95 10068630	10 51000676187					12 94 12 94	81.727
51 95 10089545	10 51000676187					01 95 01 95	80.214
51 95 10068731	10 51000684574	Construcciones Magal	Cl. Molino, 24	11702	Ceuta	11 90 12 90	168.871
51 95 10043772	10 51000688618	Suministros Ceutfes, S.A.	Po. de la Marina Esp.	11701	Ceuta	11 94 11 94	52.128
51 95 10068832	10 51000688618					12 94 12 94	52.416
51 95 10044681	10 51000702762	Calderón Guadamuro, José Fr.	Zz. Apartamentos Gran	11701	Ceuta	11 94 11 94	125.006
51 95 10069135	10 51000702762					12 94 12 94	128.304
51 95 10091464	10 51000702762					01 95 01 95	120.988
51 95 10044984	10 51000705085	Mohamed Ali, Ahmed	Pt. Castillo, 19	11701	Ceuta	11 94 11 94	67.945
51 95 10045085	10 51000705489	Maese López, José	Cl. Velarde, 4	11701	Ceuta	11 94 11 94	67.945
51 95 10045287	10 51000706806	Maese López, José	Cl. Velarde, 4	11701	Ceuta	11 94 11 94	67.945
51 95 10045388	10 51000708725	Molina, S.L.	Av. España, s/n.	11702	Ceuta	11 94 11 94	52.128
51 95 10069337	10 51000708725					12 94 12 94	52.416
51 95 10091666	10 51000708725					01 95 01 95	50.123
51 95 10045489	10 51000708927	Molina, S.L.	Cl. Tte. Arrabal	11701	Ceuta	11 94 11 94	52.128
51 95 10045994	10 51060001185	Al. Esc. Prof. Je.	Beatriz de Silva, 7	11701	Ceuta	11 94 11 94	959
51 95 10046503	10 51100008006	Ruiz Jiménez, Francisco	Cl. Romero de Torres	11702	Ceuta	11 94 11 94	64.153
51 95 10047715	10 51100036904	Ambulancias Mesauri, S.L.	Pg. Virgen de Africa	11702	Ceuta	11 94 11 94	111.034
51 95 10048119	10 51100044378	Reprac, S.L.	Cl. Real, 105	11701	Ceuta	11 94 11 94	47.545
51 95 10093181	10 51100044378					01 95 01 95	47.018
51 95 10049230	10 51100062162	Osuna Ruiz, Cesar Daniel	Cl. Tte. Arrabal	11701	Ceuta	11 94 11 94	40.436
51 95 10093585	10 51100062162					01 95 01 95	40.108
51 95 10049331	10 51100062667	Navalrai Sajnani, Chandru	Cl. Galea, 4	11701	Ceuta	11 94 11 94	32.327
51 95 10093686	10 51100062667					01 95 01 95	31.961
51 95 10049836	10 51100066004	Ceuta Turfística, S.L.	Po. de la Marina Esp.	11701	Ceuta	11 94 11 94	43.427
51 95 10070650	10 51100066004					12 94 12 94	43.996
51 95 10050038	10 51100067014	Apisol, S.A.	Cl. Ctra. Servicio (Ju.)	11701	Ceuta	11 94 11 94	44.352
51 95 10070751	10 51100067014					12 94 12 94	44.928
51 95 10093888	10 51100067014					01 95 01 95	42.259
51 95 10051048	10 51100078027	Varea Guirado, José	Cl. Agustina Aragón	11701	Ceuta	11 94 11 94	187.510
51 95 10098942	10 51000046091	García García Gutiérrez	Bd. Gral. Sanjurjo, 8	11702	Ceuta	01 95 01 95	207.811
51 95 10060243	10 51000657700	Azulejos La Perla, S.L.	Cl. Argentina, s/n.	11702	Ceuta	11 94 11 94	55.945
51 95 10079744	10 51000657700					12 94 12 94	55.945
51 95 10079946	10 51000667703	Electrificaciones Moloval, S.	Cl. Real, 90	11701	Ceuta	12 94 12 94	152.205
51 95 10060849	10 51000673359	Zaragosá Mariscal Juan Manuel	Pg. Virgen de Africa	11702	Ceuta	11 94 11 94	11.587
51 95 10062364	10 51100032759	Iverimak, S.L.	Zz. Explanada Muelle	11702	Ceuta	11 94 11 94	339.375
51 95 10081865	10 51100032759					12 94 12 94	370.227
51 95 10103588	10 51100032759					01 95 01 95	183.501
51 95 10062566	10 51100044883	Pinturas y Revestimientos Cri.	Cl. Santander, 25	11701	Ceuta	11 94 11 94	146.014
51 95 10082067	10 51100044883					12 94 12 94	147.620
51 95 10103689	10 51100044883					01 95 01 95	264.419
51 95 10104501	10 51100071963	Prosean, S.L.	Cl. Urbanización Pueb.	11701	Ceuta	01 95 01 95	994.294

1.538.- D.ª Virginia Navarro Aguado, Directora de la Administración núm. 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Certifica: Que por esta Administración de la Seguridad social se han cursado a los sujetos responsables que a continuación se relacionan, los documentos de reclamación que se indican, correspondientes a empresas del Régimen General de la Seguridad Social, que no han podido ser notificados al haberse agotado sin resultado el trámite previsto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tipo de documento: Requerimiento de cuotas

Cód. cta. cotiz.	Razón social y domicilio	Expediente
51/6027-32	Marzok, S. L. Loma Margarita, 38	94/1423-47
51/6092-00	Manuel Sánchez Hoya Avda. de Africa, 12	94/1136-51
51/6129-37	Viajes Multimares, S. A. Estación Marítima, 2-B	94/222/70
51/6129-37	Viajes Multimares, S. A. Estación Marítima, 2-B	94/1426-50
51/6129-37	Viajes Multimares, S. A. Estación Marítima, 2-B	94/1588-18
51/6374-88	National Service, Cfa. Grupo José Solís, 5, 1-33	94/1434-58
51/6374-88	National Service, Cfa. Grupo José Solís, 5, 1-33	94/1597-27
51/6374-88	National Service Cfa. Grupo José Solís, 5, 1-33	94/2229-77
51/6540-60	Blindasur, S. L. C/ Cervantes, Gal. Riojana	94/2237-85

51/6869	Congelados Ceuta, S. L. Avda. Reyes Católicos	91/662-78
51/1000080-06	Fco. Ruiz Jiménez Avda. Reyes Católicos, 28	94/2274-25
51/1000080-06	Fco. Ruiz Jiménez Avda. Reyes Católicos, 28	94/2275-26
51/1000080-06	Fco. Ruiz Jiménez Avda. Reyes Católicos, 28	94/2276-27
51/1000581-22	Base IV, S. L. Pedro de Meneses, 5	94/1674-07

Tipo de documento: Actas de Infracción

Cód. cta. cotiz. Razón social y domicilio Expediente

51/1000080-06	Fco. Ruiz Jiménez Avda. Reyes Católicos, 28	94/164-17
---------------	------------------------------------------------	-----------

Se advierte a los sujetos responsables relacionados que, transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el pago del documento relacionado, o sin que se haya interpuesto reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa, ante esta Dirección Provincial, sin que puedan simultanearse ambos recursos, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio.

Asimismo, se les indica la disponibilidad de la documentación citada en el Area de Recaudación de esta Administración de la Seguridad Social, con domicilio en Calle Real, 20-22.- LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: Virginia Navarro Aguado.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.539.- Pongo en su conocimiento que con fecha 14-7-95, la Ilma. Sra. Consejera de Sanidad, D.ª M.ª Domitila Amigo Sampredo, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Una vez finalizadas las obras del Mercado Central de Abastos, se hace necesario realojar a las personas que tienen derecho a ocupar puestos en el mismo al objeto de ejercer las actividades que tienen autorizadas por este Ayuntamiento. Al mismo tiempo es preciso proceder al desalojo del Mercado Provisional El Revellín al haber cumplido la finalidad para la que fue habilitado como tal mercado provisional mientras se realizaban las obras, ya concluidas, del remodelado Mercado Central. Con el fin de facilitar las tareas de desalojo y realojo de ambos mercados se estima conveniente que el retorno y ocupación de los puestos se realice en el plazo aproximado de un mes, condicionando el inicio del ejercicio de la actividad a que los interesados aporten la documentación necesaria que les habilite para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Las resoluciones que la Alcaldía-Presidencia, de 30-4-90 y 30-5-90, de las que se dio cuenta al Ilustre Pleno Municipal en su sesión de 14-5-90, por lo que se refiere al derecho de retorno a los puestos del remodelado Mercado Central de Abastos. El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el Reglamento del Servicio de Mercados de

este Ayuntamiento y, subsidiariamente, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, respecto a la adjudicación y/u ocupación de los puestos del mercado como bienes de dominio público afectos a un servicio público. Los artículos 51 y 208 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del R.O.F., respectivamente, y el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concordantes con el artículo 101 de la anterior ley procedimental de 1958, que regulan la ejecutividad de los actos y acuerdos locales. Los artículos 95 y siguientes de la referida Ley de Régimen Jurídico, concordante con los artículos 102 y siguientes de la anterior ley de 1958, que habilitan a la Administración para la ejecución forzosa del desalojo en caso de negativa de sus ocupantes. En virtud de la delegación de competencias realizadas por el Presidente de la Ciudad en sus decretos de 22-6-95 y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27-6-95, la competencia corresponde a la Consejera de Sanidad

PARTE DISPOSITIVA

1.º) Se reconoce a las personas que se relacionan su derecho de retorno a los puestos del remodelado Mercado Central de Abastos que se indican, siendo la actividad comercial a desarrollar la venta que se indica:

COMESTIBLES

Miguel Jiménez Rividiego	A-16-Segunda Planta
Pedro de Juan Ortega	A-17-Segunda Planta
Abderrah. Ayad Hadu-Bahudi	A-18-Segunda Planta
Dris Amar Chabon	A-19 y A-36-Segunda Planta
Mohamed Mohamed Abselam	A-20-Segunda Planta
Abdambi Ahmed Ahmed	A-21 y A-41-Segunda Planta
Amar Mohamed Moh. Davad	A-22 y A-45-Segunda Planta
Antonio P. Pérez Palomino	A-23 y A-24-Segunda Planta
Mohamed Ahmed Ayad	A-25 A-30 y A-38-Segunda Pl.
Miguel Almenta Mauricio	A-26-Segunda Planta
Said Amar Ayad	A-27-Segunda Planta
Mohamed Mohamed Chaire	A-28 y A-44-Segunda Planta
Ahmed Haddu Abdel-Lah	A-29-Segunda Planta
Juan Cosme Berlanga	A-33 y A-34-Segunda Planta
Mohamed Mohamed M. Riahi	A-35-Segunda Planta
Ahmed Abdeslam Haddu	A-37-Segunda Planta
Juan López Domínguez	A-40-Segunda Planta
Pedro Arques del Castillo	A-42-Segunda Planta
Hamed Mohamed Mohtar	A-43-Segunda Planta
Pilar Romero Yunsi	A-46-Segunda Planta
Mohamed Ahmed Haddu	A-47-Segunda Planta
Juan José Zapico Sánchez	A-48-Segunda Planta
Farida Ahmed Ayad	A-49-Segunda Planta

El reconocimiento del derecho de retorno en favor de D.ª Pilar Romero Yunsi y D. Mohamed Ahmed Ayad queda condicionado a la resolución que en su día se dicte por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación con los recursos contenciosos-administrativos que tienen interpuestos contra este Ayuntamiento.

HUEVOS

Abdelah Amar Mohamed	A-1 y A-2-Segunda Planta
Manuel Lara Camacho	A-3-Segunda Planta
Francisco Alamino Ruiz	A-4-Segunda Planta
Ahmed Moh. Said Arriagli	A-5-Segunda Planta
Abdel-Lah Merini Larosi	A-6-Segunda Planta

Achucha Abdelkader Sadik A-7-Segunda Planta
 Embarka Mohamed Sarguini A-8 y A-9-Segunda Planta
 Amina Haddu Al-Lal A-11-Segunda Planta

ESPECIAS

Ahmed Mohamed Mohamed Daved V-24-Primera Planta

PAN

Juan García Chicón V-9-Primera Planta
 Manuel Sieres León A-39-Segunda Planta

ACEITUNAS

Carmen García Castillo A-12-Segunda Planta

PRODUCTOS CONGELADOS

Dolores Mérida Ferrón V-6-Primera Planta
 Francisca García Montes V-7 y V-8-Primera Planta

2.º) Se concede a las referidas personas un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, para que presenten en este Ayuntamiento la siguiente documentación, debidamente actualizada, al objeto de iniciar el ejercicio de la actividad: Carnet de manipulador de alimentos; documento acreditativo de cotizar a la Seguridad Social como trabajador autónomo; documento acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en la referida actividad; certificado, expedido por los servicios de recaudación municipal, acreditativo de estar al corriente en el pago de los recibos correspondientes a los puestos que hayan ocupado en el antiguo Mercado Central y/o en el Mercado Provisional El Revellín. En caso de que el puesto vaya a ser atendido por persona distinta de su titular, contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social de la misma.

3.º) Se requiere a cada una de las personas mencionadas en el apartado 1.º para que, a partir de la recepción de la presente resolución y hasta el próximo día 21 de agosto, desalojen los puestos del Mercado Provisional El Revellín y se trasladen al nuevo mercado, para lo cual el Ayuntamiento pondrá a su disposición vehículos, bajo apercibimiento de que de no hacerlo los interesados lo hará el Ayuntamiento a su costa.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía, previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.540 .-Pongo en su conocimiento que con fecha 14-7-95, la Ilma. Sra. Consejera de Sanidad, D.ª M.ª Domitila

Amigo Sampedro, promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

D. Ahmed Chaib Amar tiene solicitado de este Ayuntamiento la adjudicación de los puestos que ocupaba en la planta sótano del remodelado Mercado Central de Abastos antes de iniciarse las obras de remodelación. El Sr. Chaib Amar no ostenta ningún tipo de derecho para la adjudicación de puesto en dicho mercado, ya que por decreto de la Alcaldía-Presidencia, de 23-6-94 se le rescindió la concesión del puesto que, con carácter provisional y en tanto se concluyan las obras de remodelación, ocupaba en el Mercado Provisional del Revellín.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La resolución de la Alcaldía-Presidencia, de 23-6-94. En virtud de la delegación de competencias realizada por el Presidente de la Ciudad, en sus decretos de 22-6-95 y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27-6-95, la competencia corresponde a la Consejera de Sanidad.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega a D. Ahmed Chaib Amar su solicitud de adjudicación de un puesto en el remodelado Mercado Central de Abastos, por la razón expuesta en los antecedentes de la presente resolución.

La presente resolución se entiende definitiva y desde su notificación firme en la vía administrativa, significándole que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma, y previa comunicación a este Ayuntamiento, de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Y ello según autoriza el art. 37.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, con la redacción dada en la D.A. décima de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime conveniente.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.541 .-El Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de los corrientes, ha aprobado inicialmente los "Estatutos del Patronato de Turismo y Festejos", exponiéndose al público durante el plazo de 30 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de bases del Régimen Local.

Ceuta, 3 de agosto de 1995.- V.º B.º: EL PRESIDENTE-ALCALDE.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.542 .-No siendo posible la notificación a D. Alí Bunuar Kaddur de la resolución recaída en su solicitud de 22-3-95, ya que intentada la misma ésta no se ha producido al haberla rehusado, se publica este edicto a efectos de notificación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común:

El Sr. Consejero de Economía y Hacienda ha resuelto lo siguiente:

ANTECEDENTES

Solicitud presentada por D. Alf Bunuar Kaddur (reg. de entrada 11.338) por la que pretende no le sea exigible el pago del I.B.I. por los períodos impositivos 1991 a 1994 de la finca con referencia catastral 9239127, fundamentando su pretensión en que tal inmueble no es apto para uso urbanístico por ser atravesado por un colector cuya supresión fue asimismo instada por el solicitante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El art. 61 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, afirma que el Impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana sitos en el respectivo término municipal... En los mismos términos se expresa el artículo 1 de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles. La obligación tributaria surge con independencia de la potencialidad urbanística del inmueble, siendo el dato de la titularidad el único relevante a efectos del hecho imponible, tal como se deriva de las normas anteriormente citadas.

PARTE DISPOSITIVA

Desestímese la solicitud de suspensión temporal de la obligación de pago del I.B.I. referente a la finca mencionada, presentada por D. Alf Bunuar Kaddur. Lo manda y firma el Sr. Consejero de Economía y Hacienda D. Alberto Núñez Thomé en Ceuta, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cinco."

Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación.

Ceuta, 2 de agosto de 1995.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.- Fdo.: Basilio Fernández López.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Dirección Provincial de Ceuta

1.543 -Núm. de Certificación: 51 94 00424247; Tipo/Identificador: 10 51003070168; Régimen: 0823; Número expediente: 51 01 95 00015158; Deuda pendiente: 30802; Nombre/razón social: Mateo Vilches, José Antonio; Domicilio: Virgen de Africa, 3; Localidad: 11702 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierta, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los

recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 19 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el apremiado que figura en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

"Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierta, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

- Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Recurso ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de notificación, ante la Dirección Provincial de

la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por el tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 20 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por 100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, a 19 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

1.544 -Núm. de Certificación: 51 94 00379989; Tipo/Identificador: 08 5170264391; Régimen: 0521; Número expediente: 51 01 95 00008084; Deuda pendiente: 231580; Nombre/razón social: Abselam Bakali Abselam; Domicilio: Bda. Juan Carlos I, 62 23 0; Localidad: 11703 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierto, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de Certificación: 51 94 00387568; Tipo/Identificador: 08 5170364122; Régimen: 0521; Número expediente: 51 01 95 00010209; Deuda pendiente: 28947; Nombre/razón social: Guerrero Espinosa, M. Nieves; Domicilio: C/ Real, 5; Localidad: 11701 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierto, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de Certificación: 51 94 00389588; Tipo/Identificador: 10 51000197150; Régimen: 1211; Número expediente: 51 01 95 00000509; Deuda pendiente: 7380; Nombre/razón social: Martín Sánchez, Julia; Domicilio: Revellín, 21; Localidad: 11701 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierto, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de Certificación: 51 94 00387366; Tipo/Identificador: 08 5170361492; Régimen: 0521; Número expediente: 51 01 95 00010007; Deuda pendiente: 13026; Nombre/razón social: Mohamed Abdeselam, Salima; Domicilio: Bda. Varela, 48; Localidad: 11702 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no

residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierta, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de Certificación: 51 94 00388477; Tipo/Identificador: 08 5170373115; Régimen: 0521; Número expediente: 51 01 95 00011017; Deuda pendiente: 57895; Nombre/razón social: Osuna Ruiz, César Daniel; Domicilio: C/ Teniente Arrabal, 4; Localidad: 11701 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierta, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de Certificación: 51 94 00378878; Tipo/Identificador: 08 5170251055; Régimen: 0521; Número expediente: 51 01 95 00007680; Deuda pendiente: 318423; Nombre/razón social: Pallarés Escorza, Antonio; Domicilio: Juan Carlos I, 40, pta. 3 0; Localidad: 11702 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierta, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los

recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de Certificación: 51 94 00388073; Tipo/Identificador: 08 5170369172; Régimen: 0521; Número expediente: 51 01 95 00010714; Deuda pendiente: 173685; Nombre/razón social: Pietrngeli no consta Bruno; Domicilio: Muelle Poniente; Localidad: 11702 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierta, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de Certificación: 51 94 00383023; Tipo/Identificador: 08 5170305720; Régimen: 0521; Número expediente: 51 01 95 00008387; Deuda pendiente: 57895; Nombre/razón social: Río Domínguez, Manuel; Domicilio: P. V. de África, 4 2D 0; Localidad: 11701 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierta, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado

en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de Certificación: 51 94 00388780; Tipo/Identificador: 08 5170375236; Régimen: 0521; Número expediente: 51 01 95 0001 1320; Deuda pendiente: 28947; Nombre/razón social: Rodríguez Maleno, Ana; Domicilio: Carretera del Pantano, 0; Localidad: 11704 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierto, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

Núm. de Certificación: 51 94 00385548; Tipo/Identificador: 08 5170348964; Régimen: 0521; Número expediente: 51 01 95 00008993; Deuda pendiente: 28947; Nombre/razón social: Sánchez Vega, Cayetano; Domicilio: P. V. África, 2 3 izqda. 0; Localidad: 11702 Ceuta.

Providencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, unidos al presente los justificantes de no haber podido tener efecto la notificación de la providencia de apremio conforme al artículo 105 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del sistema de la Seguridad Social, por no residir el deudor en el domicilio que figura en la Certificación de Descubierto, y según prevé el artículo 106.1. del referido Reglamento General de Recaudación, procede notificar al deudor la aludida providencia de apremio por medio de Edicto, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente, con la indicación de los recursos pertinentes, requiriendo al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, y solicitando su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, a fin de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

"Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106, apartados 1 y 3, del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el *Boletín Oficial* correspondiente.

El presente edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de veinticuatro horas, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el artículo 108.2.a) del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, del 11 de octubre (B.O.E. del día 25), así como para solicitar su comparecencia en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 103, 189 y 188, respectivamente, del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre (B.O.E. del día 25), por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrá ser impugnada mediante:

- Oposición al apremio, a interponer facultativamente en el plazo de quince días contados a partir del siguiente al del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, por conducto de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social (U.R.E.) correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las causas de oposición al apremio a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo o, en su caso, error en la declaración-liquidación origen del débito).

- Recurso ordinario, en el plazo de un mes contado a partir del recibo de notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Tales impugnaciones no podrán interponerse simultáneamente, conforme expresamente dispone el artículo 191 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del citado Reglamento General de Recaudación.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso de ordinario, no se suspenderá, salvo cuando el sujeto deudor garantice el pago de los débitos perseguidos mediante aval solidario de banco, caja de ahorros o entidad crediticia debidamente autorizados y domiciliados en territorio nacional, por el tiempo indefinido y por la cantidad suficiente para cubrir el importe de la deuda inicial, más un 10 por 100 en concepto de recargo de apremio y, además, un 10 por

100 en concepto de costas reglamentarias, o cuando consigne, a disposición de la Tesorería General, una cantidad equivalente a esta misma suma de conceptos, conforme disponen los artículos 103 y 107 del aludido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

No obstante, cuando se curse oposición al apremio, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el artículo 123 de la Orden de 8 de abril de 1992 (B.O.E. del día 15), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado residiera fuera de la localidad donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la persona que le represente y reciba las notificaciones pertinentes.

Ceuta, a 17 de julio de 1995.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Juan Jesús Valdivia Beneroso.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.545.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción nº 3 en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo en nº 74/95 por lesiones por la presente cito a D. Pedro Pablo Mateos Miranda, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 26 de Octubre de 1995 a las 11,50 horas en calidad de denunciante al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto de Juicio todas las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta a uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

1.546.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción nº 3 en el Juicio de Faltas que se siguen en este Juzgado bajo en nº 360/95 por hurto y lesiones por la presente cito a D. Abdul Fatah, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 21 de Diciembre de 1995 a las 10,40 horas en calidad de denunciado al objeto de que asista a Juicio Oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal. Debiendo comparecer al acto de Juicio todas las partes con los medios de prueba de que intenten valerse, y pudiendo ser asistidas en dicho acto por el Abogado que designen al efecto si lo estiman oportuno.

En Ceuta a uno de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL SECRETARIO.

ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA

1.547.- El Alcalde-Presidente, en su Decreto de 21-06-95, ha dispuesto lo siguiente:

"Antecedentes.-

Con fecha 21-09-94 el Consejo de Estado emite Dictamen indicando "que procede la revisión de oficio del Decreto de 22 de Septiembre de 1.993 del Alcalde de Ceuta por el que se declara la ruina del inmueble sito en C/ Real nº 7 de dicha Ciudad. En Consecuencia, procede retrotraer las actuaciones al momento anterior a la resolución de recurso de reposición".- Por Decreto de 28-10-94 se dispone acordar "la revisión de oficio del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 22-Septiembre-1993 por el que se estimó el recurso de reposición interpuesto por D. Ramesh Ghanshandas Chaidiramani", continuando con el procedimiento desde la presentación del referido recurso de reposición.- La resolución anterior fue trasladada al Consejo del Estado el 21-11-94.- El Consejo de Estado en escrito de 08-06-95 indica que en la citada resolución no se ha utilizado la fórmula "de acuerdo" que preceptivamente impone el artículo 2.6 de la Ley Orgánica 3/80.- Se ha comprobado que efectivamente se omitió dicha fórmula, aunque de la redacción de la resolución se desprende que ésta se adoptó conforme al dictamen de referencia, lo que puede estimarse error material.- Fundamento Jurídicos.- * El artículo 2.6 de la Ley Orgánica 3/80 de 22 de Abril, del Consejo dispone que las resoluciones sobre asuntos informados por el Consejo de Estado expresarán si se acuerdan conforme con el dictamen del mismo, en cuyo caso se usará la fórmula "de acuerdo con el Consejo de Estado".- * El artículo 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".- Parte dispositiva.- Se rectifica resolución de esta Alcaldía de fecha 28-10-94 en el sentido de incluir en la misma la fórmula "de acuerdo con el Consejo de Estado", por lo que la parte dispositiva de dicha resolución queda redactada del modo siguiente: De acuerdo con el Consejo de Estado, se acuerda la revisión de oficio del Decreto de la Alcaldía de veintidós de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, por el que se declara la ruina del inmueble sito en C/ Real nº 7 de esta Ciudad, y en consecuencia se retrotraen las actuaciones al momento anterior a la resolución del recurso de reposición".

Atendido que no ha sido posible practicar la notificación de esta resolución a Dª Celia Bendaham Levy, ni a Dª María Angeles González Perote, a tenor de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 3 de Agosto de 1995. Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE. Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.548.- El Alcalde-Presidente, en su Decreto de 12-05-95 ha dispuesto lo siguiente:

"Antecedentes.-

1º.- Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 27 de Noviembre de 1.992 se declaró la inexistencia de situación de ruina en el inmueble sito en calle Real nº 7.

2º.- Contra esta resolución se interpone recurso de reposición por la propiedad del inmueble (D. Ramesh

Ghanshandas Chaidiramani).

3º.- Tras un largo procedimiento, se llegó a decretar la nulidad de las actuaciones por haberse incurrido en indefensión de los inquilinos.

4º.- Para corregir este Decreto, se dio traslado de los informes técnicos y del recurso de reposición a todos los inquilinos que son los siguientes:

Dª María Angeles González Perote, D. Miguel Angel González Perote, D. Javier Montero Garrido, Dª Aurora Vallecillo Pecino, Dª Celia Bendahan Levy y Dª Remedios Avila Morales.

5º.- D. Manuel Lería Mosquera en representación de D. Miguel Angel González Perote y Dª Aurora Vallecillo Pecino, presenta escrito de alegaciones solicitando se tenga por impugnado el recurso de reposición formulado.

Por último los Servicios Técnicos Municipales emiten informe nº 611/95 que completa y mejora el 1.008/93 llegando a la siguiente conclusión: "En consecuencia procedería que el edificio sito en calle Real nº 7 fuera declarado en ruina por encontrarse dentro del supuesto a) del artículo 247.2 T.R.L.S."

Pretensiones de las partes.-

D. Ramesh Ghanshandas Chaidiramani en su recurso de reposición de fecha 23-02-1993 contiene las siguientes alegaciones:

a) Indefensión de Nurishi Internacional S. A. como titular dominical de la finca objeto de procedimiento, por lo que se estima que sería necesario declarar la nulidad de las actuaciones.

b) Dictamen municipal muy somero, por lo que se pone de manifiesto la carencia de fundamentación técnica respecto a la ruina económica.

c) Inaplicación de las NN. UU. del P. G. O. U. por basarse en una ordenanza excesivamente conservadora, y por las siguientes consideraciones:

- El art. 56.3 T. R. L. S. que dispone que el valor de la edificación se determinará en función de su coste de reposición, corregido en atención a la antigüedad, estado de conservación y conformidad o no con la ordenación en vigor.

- Que la reforma de la Administración Tributaria ha confluído en sucesivas normas técnicas de valoración que ha sido adaptada a la vigente legislación de Régimen Local.

Por su parte, D. Manuel Lería Mosquera en representación de Dª Aurora Vallecillo Pecino y D. Miguel Angel González Perote, presenta las siguientes consideraciones:

a) Se considera que la normativa aplicable al caso que nos ocupa es el Texto Refundido de 1976, ya que es la legislación aplicable en el momento de inicio del expediente.

b) Estima igualmente que D. Daniel Rubio Seglar no es propiamente interesado, por lo que se le considera como denunciante en un procedimiento que se inicia de oficio.

c) Del coste de las reparaciones examinadas deberán excluirse los de embellecimiento, comodidad y ornato, ya que deben considerarse sólo las que tengan en cuenta las referidas a la estabilidad y habitabilidad.

d) Que la valoración del inmueble se realizará atendiendo a la fórmula contemplada en las NN. UU., ya que el Decreto 1020/93 excluye su aplicación en el art. 4.

Consta asimismo informe jurídico.

Fundamentos Jurídicos.-

Como dato primordial para dar una solución a tan controvertido procedimiento, será determinante el esclarecimiento de la legislación aplicable, que sería diferente según los siguientes casos:

a) El procedimiento administrativo que se desencadena con la interposición del recurso de reposición, será regulado por la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, por aplicación sistemática de la disposición transitoria

segunda y disposición adicional primera de la L. R. J. A. P. y P. A. C.

b) La legalidad sustantiva objeto del fondo del asunto, será la regulación que corresponda al suelo y la ordenación del territorio, que deberá ser el Texto Refundido de 1976, ya que cuando se inició el procedimiento aún no había entrado en vigor el Texto de 1992.

c) El punto más controvertido es la aplicabilidad del Real Decreto 1020/93 de 25 de junio por el que se aprueban normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. Se alega por parte del Sr. Lería que el art. 4 del citado Real Decreto excluye expresamente su aplicabilidad a valoraciones a efectos urbanísticos y expropiatorios, aunque en el preámbulo de la norma se puede leer lo siguiente: "... así como la entrada en vigor del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aconsejan su modificación en algunos puntos que pueden tener trascendencia en orden a la homogeneidad en la interpretación de la mencionada Orden y a la necesaria correlación con la normativa urbanística".

El art. 63 T. R. L. S. determina que las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que existan en el suelo se valorarán con independencia del mismo con arreglo a los criterios de la ley de Expropiación forzosa y lo establecido en el art. 56.3 de esta Ley, e incrementarán con su cuantía el valor total del inmueble, salvo que, por su carácter de mejoras permanentes, hayan sido tenidas en cuenta en la determinación del valor del terreno. En este sentido, el art. 43 L. E. F. permite a la Administración la aplicación de los criterios estimativos que se juzguen más adecuados, al igual que ha hecho la jurisprudencia en S. T. S. de 05-11-1964 al afirmar que "no puede reputarse infracción legal el hecho que la tasación de las edificaciones se haya practicado al amparo del art. 43 L. E. F. mediante la elección del criterio estimativo que la administración juzga más adecuado...".

Por tanto, no parece desproporcionado que la valoración municipal se haya basado en la normativa técnica más cómoda y moderna que hasta el momento se conoce, y a la que se ha pretendido adecuar la actuación urbanística de este Ayuntamiento (véase acuerdo plenario de 09-03-1994). Además la normativa técnica aplicable va a provocar que la valoración del inmueble sea un hecho lo más objetivo posible, en consonancia con reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo que considera que la declaración de ruina verifica una situación de hecho (S. T. S. de 19-06-1979, 17-10-1979, 10-06-1970...).

Como conclusión, el funcionario informante estima que es perfectamente posible adecuarse al Real Decreto 1020/93 en la valoración de inmuebles a efectos de declaración de ruina.

Con todo lo aquí expuesto se contesta gran parte de las alegaciones vertidas por las partes, si bien habrá que aclarar algunos extremos:

a) Indefensión de Nurishi Internacional.

Esta cuestión fue ya resuelta en informe de 5-Marzo-1993 citando entre otras la S. T. S. de 25-03-80 que señala que no se aprecia anulabilidad "cuando no se ha producido indefensión, al haber intervenido el interesado interponiendo los reglamentarios recursos".

b) Concepto de interesado de D. Daniel Rubio Seglar.

Como se desprende con claridad de la solicitud originaria D. Daniel Rubio Seglar actúa en representación de D. José Manuel Avila Rivera, que en cualquier caso gozará siempre de legitimación activa en virtud del art. 304 T. R. L. S. La condición de denunciante o no, en nada repercute en la instrucción del expediente contradictorio.

c) Existencia de ruina económica.

Si bien resulta una cuestión meramente técnica, merece la pena reparar en algunas consideraciones vertidas por la parte alegante. Me estoy refiriendo al cómputo, que se hace por los Servicios Técnicos Municipales, de las obras de embellecimiento u ornato dentro de las obras necesarias de reparación. En este caso es ilustrativo la jurisprudencia, que al efecto, emana citar del T. S.:

S. T. S. 09-12-1975: "... las obras precisas para devolver la normalidad a la edificación, tanto en el aspecto de la estabilidad como en el de la salubridad o habitabilidad, pero únicamente las necesarias a tal fin, excluyéndose, por tanto, las de adecentamiento o embellecimiento..."

Hay que hacer notar que el informe técnico nº 611/95 está redactado conforme a los criterios ofrecidos por la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo, y en concreto las siguientes sentencias:

- S. T. S. 22-02-1985: " Para estimar el valor de la edificación se parte del coste de su ejecución y la depreciación sufrida por su antigüedad, señalando el importe de las reparaciones de los daños en partidas individualizadas, partidas que en ningún caso puede estimarse hagan referencia a obras innecesarias".

- S. T. S. 21-11-1.992: "El informe, de fecha 25-03-1.981, coincide con el anterior en que descarta sin duda los supuestos de ruina en los números 1 y 3 del art. 183, pero discrepa del mismo en que tampoco se dan los requisitos del número 2, o ruina económica, toda vez que el costo de las obras de reparación asciende a 1.451.976 ptas., y el valor del edificio se estima en 4.660.320 ptas. Añade el perito que al costo de las obras estrictas de reparación se debe añadir el costo de unas obras complementarias para que el edificio ofrezca unas condiciones adecuadas de uso, relativas a fachadas, tabique, falsos techos, pavimentos y solares pinturas y alicatados, repaso de carpintería y cerrajería, instalación eléctrica y sanitarios cuyo importe total ascendería a 1.184.960 ptas., que sumado al de las obras de reparación da un total de 2.636.563 ptas., al que da el nombre de " total obras de conservación" si bien el computable a efectos de decir si hay ruina económica o no es el concepto de obras de reparación".

- S. T. S. 02-06-1.992: "Debe señalarse, además, en relación al coste de reparación, que si bien dos de los tres peritos designados en el proceso se oponen a la existencia de ruina económica, al asignar al edificio un valor de 5.610.306 ptas. y a las reparaciones tan solo 2.736.306 ptas., en esta última valoración no se han computado una serie de conceptos (beneficio industrial, IVA, tasas municipales, etc), que también deben ser tenidas en cuenta a la hora de fijar el valor de las reparaciones".

Por último hay que tener en cuenta que este dictamen pericial (nº 611/95) es el más cercano en el tiempo y por lo tanto el que mejor refleja la realidad última del estado físico del inmueble, con lo que adquiere una cierta vía atractiva, tal y como ya ha considerado la S. T. S. de 31-05-1993. Debe recordarse también, que esta sala viene poniendo de relieve que la ruina es una situación dinámica y evolutiva.

- S. T. S. 12-12-1.989 y 26-12-1.990 de suerte que hay que atender a la última situación de hecho comprobado..."

Por tanto, son plenamente aplicables los siguientes artículos:

* Artículo 247.2.a) T. R. L. S.: "Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos: a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

* Artículo 126 L. P. A.: "El recurso de reposición previo al contencioso interpondrá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso-Administrativo y se resolverá por el mismo órgano que dictó el acto".

Parte dispositiva.-

1º) Desestímese parcialmente el recurso de reposición presentado por D. Ramesh Ghanshandas Chaidiramani en representación de "Nurishi Internacional S. A." en cuanto a la presunta nulidad pretendida por indefensión de la propiedad del inmueble.

2º) Estímese parcialmente el recurso de reposición presentado por D. Ramesh Ghanshandas Chaidiramani en representación de "Nurishi Internacional S. A." y por lo tanto declarar el inmueble sito en calle Real nº 7 y 9 en estado de ruina económica de acuerdo con el artículo 247.2 a) T. R. S. L. y los informes técnicos nº 1.008/93 y 611/95.

3º) Ordénese a la propiedad la demolición del inmueble declarado en ruina en el plazo de dos meses desde el desalojo de los moradores, apercibiéndole de ejecución subsidiaria si así no lo hiciera".

Atendido que no ha sido posible practicar la notificación a Dª María Angeles González Perote, se hace pública la anterior resolución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, significando que contra la misma puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, desde el día siguiente al de la publicación, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de justicia de Andalucía.

Asimismo podrá utilizar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Ceuta, 3 de Agosto de 1995.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE. Fdo.: Basilio Fernández López.- EL SECRETARIO GENERAL. - Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.549.- En atención al art. 94.2º de la Ley 13/95 de 18 de Mayo, sobre contratos de las Administraciones Públicas, se publican la siguientes adjudicaciones:

- Con fecha 20-07-95 se adjudican los trabajos de montaje y desmontaje de baja tensión, enganches y vigilancias con motivo de la Feria 1995, a Iluminaciones Ximénez S. A. por un importe de 6.801.080 pesetas.

- Con fecha 06-07-95 se adjudica el suministro e instalación en régimen de alquiler del alumbrado ornamental con motivo de la Feria 1995 a Iluminaciones Ximénez S. A. por un importe de 13.349.279 pesetas.

- Con fecha 24-07-95 se adjudica el suministro e instalación de las casetas sevillanas con motivo de la Feria 1995 a Producciones Artísticas Granadas por un importe de 15.660.216 pesetas.

- Con fecha 18-07-95 se adjudica el suministro de 3.000 mt. lineales de tubo de 160 mm. de polietileno PN 10 a Uponor Resiplast S. A. por un importe de 6.747.000 pesetas.

Ceuta, 9 de Agosto de 1995.- EL SECRETARIO GENERAL.

1.550.- El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Agosto de 1995, ha aprobado inicialmente " Expediente de Suplemento de Créditos del Presupuesto de 1995, financiado con recursos ajenos", exponiéndose al público durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 7 de Agosto de 1995.- Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.551.- El Ilustre Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Agosto de 1995, ha aprobado ini-

cialmente "Expediente de Crédito Extraordinario del Vigente Presupuesto financiado con el remanente líquido de tesorería disponible de la liquidación del presupuesto del ejercicio 1994 del Patronato Municipal de Música", exponiéndose al público durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, con el fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo, en virtud de lo prevenido en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 7 de Agosto de 1995. - Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE ACTTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: Rafael Lirola Catalán.

1.552 - El Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Julio de 1995, aprobó inicialmente el "Expediente de modificación por suplementos de créditos del presupuesto 1995 financiado con recursos ajenos".

Expuesto al público, no se han presentado reclamaciones al mismo.

Por lo que de conformidad con el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

1) Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del "Expediente de modificación por suplementos de créditos del presupuesto 1995 financiado con recursos ajenos", así como su remisión a los órganos pertinentes de la Administración del Estado.

2) Contra esta aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 160 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, concordante, asimismo con los artículos 23 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente definitivamente aprobado por la Asamblea.

Ceuta 9 de Agosto de 1995. Vº Bº EL PRESIDENTE-ALCALDE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.

Propuesta de modificación de crédito dentro del vigente presupuesto que se somete a la Corporación en pleno. Suplemento de crédito.

Partida: 601.00.432.0 Denominación: Ruinas, Ornatos, Ejec. Subs. Urbanismo Importe: 10.102.765.

Partida: 622.00.432.0 Denominación: Reform., Modif., Revis. P. Liqui. obras Importe: 30.000.000.

Partida: 629.01.432.0 Denominación: Expropiaciones, Transacciones Urbanismo Importe: 35.000.000.

Total suplementos de crédito: 75.102.765

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por aplicación de operación de crédito:

Capit.	Concepto	Subconc.	Denominación	Importe
9	910	910.01	Préstamo recib. sect. Est. medio y largo plazo	75.102.765

Total crédito extraordinario 75.102.765 ptas.

En Ceuta, a 11 de Julio de 1995.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.

1.553 - El Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Julio de 1995, aprobó inicialmente el "Expediente de crédito extraordinario financiado con el remanente líquido de tesorería disponible de la liquidación

del presupuesto del ejercicio 1994".

Expuesto al público, no se han presentado reclamaciones al mismo.

Por lo que de conformidad con el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

1) Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del "Expediente de crédito extraordinario financiado con el remanente líquido de tesorería disponible de la liquidación del presupuesto del ejercicio 1994", así como su remisión a los órganos pertinentes de la Administración del Estado.

2) Contra esta aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 160 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, concordante, asimismo con los artículos 23 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente definitivamente aprobado por la Asamblea.

Ceuta 9 de Agosto de 1995. Vº Bº EL PRESIDENTE-ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.

Propuesta de modificación de crédito dentro del vigente presupuesto que se somete a la Corporación en pleno.

Crédito Extraordinario financiado con remanente.

Partida: 233.00.121.0 Denominación: Indemnización por sentencia firme Importe: 25.780.439

Partida: 233.01.121.0 Denominación: Intereses de demora Importe: 26.780.439

Total suplementos de crédito: 52.340.591

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por aplicación de operación de crédito:

Capit.	Concepto	Subconc.	Denominación	Importe
8	870	870.00	Aplic. Finan. Crédito Extraor.	52.340.591

Total crédito extraordinario 52.340.591 ptas.

En Ceuta, a 27 de Junio de 1995.- EL PRESIDENTE-ALCALDE.

1.554 - El Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Julio de 1995, aprobó inicialmente el "Expediente de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos ejercicio 1995".

Expuesto al público, no se han presentado reclamaciones al mismo.

Por lo que de conformidad con el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

1) Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del "Expediente de modificación de las previsiones iniciales del presupuesto de ingresos ejercicio 1995", así como su remisión a los órganos pertinentes de la Administración del Estado.

2) Contra esta aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 160 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, concordante, asimismo con los artículos 23 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente definitivamente aprobado por la Asamblea.

Ceuta 9 de Agosto de 1995. Vº Bº EL PRESIDENTE-ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.

Expediente de Modificación por Rectificación Previsiones Ingresos Presupuesto de Ingresos

Modificaciones previsiones iniciales ingresos (disminución)

600.00	Enajenación Parcela	10	Gran Vía	37.192.427
600.01	id.	11	id.	38.102.975
600.02	id.	19	id.	33.882.493
600.03	id.	21	id.	90.822.106
600.04	id.	B	Patio Páramo	115.102.764
720.00	Transferencias Plan Obras y Servicios			2.825.625
720.01	id.		MOPTMA Consv. Rehab. Murallas	90.000.000
	Total Disminución Prev. Iniciales			407.928.390

Financiación: Bajas por anulación Pto. Gastos

601.00.432.0	Ruinas y Ornatos	10.102.765
601.00.442.0	Ampliación dique vertedero	125.000.000
601.00.452.0	Zonas deportivas esparcimiento	25.000.000
611.00.453.1	Murallas Reales	180.000.000
622.00.432.0	Refor; modif. revisi. y liqu. obras	30.000.000
623.00.432.0	Nueva instalac. alumbrado público	2.825.625
629.01.432.0	Expropiaciones y transacciones	35.000.000
	Total bajas por anulación	407.928.390

1.555.- El Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Julio de 1995, aprobó inicialmente el "Expediente de modificación por créditos extraordinarios del presupuesto 1995 financiados con recursos ajenos".

Expuesto al público, no se han presentado reclamaciones al mismo.

Por lo que de conformidad con el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

1) Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del "Expediente de modificación por créditos extraordinarios del presupuesto 1995 financiados con recursos ajenos", así como su remisión a los órganos pertinentes de la Administración del Estado.

2) Contra esta aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 160 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, concordante, asimismo con los artículos 23 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente definitivamente aprobado por la Asamblea.

Ceuta 9 de Agosto de 1995. Vº Bº EL PRESIDENTE-ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.

Propuesta de modificación de crédito dentro del vigente presupuesto que se comete a la Corporación en pleno. Crédito extraordinario financiado con operación crédito.

Partida: 740.01.756.1 Denominación: Transf. Procesa "Pomal 95" Importe: 141.832.000
Total Crédito Extraordinario: 141.832.000

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma:

Por aplicación de operación de Crédito:

Capit.	Concepto	Subconc.	Denominación	Importe
9	910	910.01	Préstamo recib. sect. Est. medio y largo plazo	141.832.000
			Total Crédito Extraordinario	141.832.000

En Ceuta, a 11 de Julio de 1995. EL PRESIDENTE-ALCALDE.

1.556.- El Pleno de la Asamblea en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de Julio de 1995, aprobó inicialmente el "Expediente de reconocimiento de crédito extraordinario ejercicio 1995".

Expuesto al público, no se han presentado reclamaciones al mismo.

Por lo que de conformidad con el artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril.

1) Se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad del "Expediente de reconocimiento de crédito extraordinario ejercicio 1995", así como su remisión a los órganos pertinentes de la Administración del Estado.

2) Contra esta aprobación definitiva y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152 y 160 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, concordante, asimismo con los artículos 23 y 38 del Real Decreto 500/1990 de 20 de Abril, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, el cual no suspenderá por sí solo la aplicación del expediente definitivamente aprobado por la Asamblea.

Ceuta 9 de Agosto de 1995. Vº Bº EL PRESIDENTE-ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.

2º Expediente de Modificación 1995

A) Sentencias judiciales (Art. 158.3 Ley 39/68)

1.- Intereses de demora

Sentencia T. S. J. A. Recurso 2974/89	380.733 Ptas.
Sentencia T. S. J. A. Const. Fdez. Morilla	22.139.033 Ptas.
Sentencia T. S. J. A. Rec. D. José Gil Gómez	1.716.372 Ptas.
Liquidac. interés finca C/ Echegaray, 4	2.324.014 Ptas.

2.- Deuda Principal

Const. Fernández Morilla, Cert. nº 21	3.907.883 Ptas.
Const. Fernández Morilla, Revs. Precios	20.887.317 Ptas.
Sentencia T. S. J. A. Princip. Rec. 2974/89	985.239 Ptas.
Total	52.340.591 Ptas.

B) Reconocimiento de Crédito (Intereses de demora) (Art. 60.2 R. D. 500)

Empresa Alumbrado Eléctrico	5.896.621 Ptas.
Corsan, S. A.	
(queda un resto de 5.437.673 Ptas)	5.705.028 Ptas.
Huarte, S. A.	4.789.468 Ptas.
Dragados y Construcciones	1.429.378 Ptas.
Cubiertas y Mzov	4.609.451 Ptas.
Total	22.429.946 Ptas.

Total (A + B): 74.770.537 Ptas.

1.557.- Bases para la provisión, con carácter temporal, de un puesto de trabajo de Arquitecto, al amparo del Real Decreto 2.546/94, por el procedimiento de concurso.

1ª Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso por vía de urgencia mediante contrato laboral temporal al amparo de lo dispuesto en el R. D. 2.546/94 de 26 de Diciembre, de una plaza de Arquitecto finalizando dicho contrato a 31 de Diciembre de 1995.

2ª Condiciones de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falte menos de 10 años para la jubilación forzosa por edad determinada por la legislación básica en materia de función pública o laboral.
- c) Estar en posesión del título de Arquitecto Superior en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3ª Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2ª de la convocatoria, se dirigirán al Presidente de la Ciudad de Ceuta, debiendo presentar en el Registro General de ésta, dentro del plazo de 20 días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

A dicha instancia deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen que se fijan en 2.500 ptas. que deberán ser satisfecho por los aspirantes al presentar la instancia pudiendo ser devueltos sólo en el caso de no ser admitidos a las pruebas selectivas por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la misma.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4ª Admisión.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidencia de la Ciudad aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el tablón de anuncios del ente autonómico, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para la corrección de errores (para formular las reclamaciones, a tenor de lo establecido en el art. 71.1 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre).

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar las listas definitivas que será hecha pública en la misma forma.

De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

5ª Tribunal Calificador.

Estará constituido por un número impar de miembros no inferior a 5 y los vocales poseerán una titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

De conformidad con lo establecido en el R. D. 364/95.

La composición del Tribunal Calificador será la siguientes:

Presidente.- El de la Ciudad o miembro del consejo o funcionario en quien delegue.

Secretario.- El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

* Un miembro elegido por el Comité de Empresa que también designará a su suplente.

* Un Arquitecto Municipal que será suplido por el otro arquitecto municipal.

* Un Técnico de Administración General adscrito al Área de urbanismo que será sustituido por otro Técnico de Administración General adscrito también al Área de Urbanismo.

* El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda.

El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estimen oportunos.

El Tribunal actuante tendrá la categoría primera de las previstas en el Real Decreto 236/88 de 4 de marzo (acuerdo 12-Febrero-93).

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir notificándolo al Presidente de la Ciudad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el art. 28 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre.

6ª Valoración méritos.

Los méritos que el Tribunal valorará serán los siguientes:

1º Experiencia:

Un punto por cada año de trabajo desarrollado en la Administración Pública, empresa pública o privada o ejercicio libre de la profesión de hasta un máximo de dos puntos.

2º.- Otros méritos:

Cursos impartidos o recibidos, publicaciones, etc., relacionados con las funciones propias de la plaza, a la libre estimación del Tribunal hasta un máximo de 1 punto.

Especial formación en urbanismo, hasta un máximo de 2 puntos.

Otros méritos: Hasta un máximo de 1 punto.

3º.- Entrevista. Hasta un máximo de 2 puntos.

El Tribunal clasificará a los aspirantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos, y formará la relación atendiendo a las puntuaciones totales obtenidas.

Los méritos no justificados no serán valorados.

Para superar el concurso será necesario alcanzar un mínimo de 4 puntos.

7ª Clasificación y presentación de documentos.

Terminada la valoración de los méritos, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del ente autónomo, la relación de aspirantes seleccionados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

El aspirante seleccionado habrá de presentar los documentos necesarios para suscribir el oportuno contrato laboral en el plazo de 20 días naturales.

8ª Incompatibilidades y régimen del servicio.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. 11701. Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

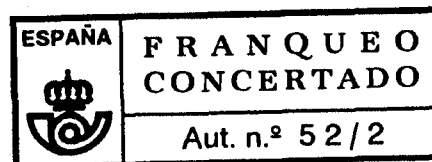
El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de octubre de 1988, actualizadas en Sesión Ordinaria de 3-XI-93 son de:

- Ejemplar	245 pts.
- Suscripción anual	9.800 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	6.121 pts. por publicación
1/2 plana	3.060 pts. por publicación
1/4 plana	1.535 pts. por publicación
1/8 plana	825 pts. por publicación
Por cada línea	75 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.



Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa s/n. - 11701 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA